

## ORDENANZA Nº 4869/2024.-

## VISTO:

La Ordenanza Nº 738/1977 como reguladora de los requisitos sanitarios para habilitación de locales al público, específicamente en su Artículo 7, inciso a), y;

## **CONSIDERANDO:**

Que la normativa mencionada en el visto requiere actualización acorde a las nuevas exigencias.

Que es necesario regular la cantidad mínima de baños necesarios para la habilitación de locales de reunión y permanencia con un factor máximo de ocupación estimado de veinticinco (25) personas.

Que conforme a las nuevas tendencias comerciales y gastronómicas, en nuestra ciudad hay emprendedores con intenciones de ofrecer alternativas de reunión no masivas.

Que la alternativa descripta no está contemplada en la normativa vigente.

Que existen modelos de normativas en otras jurisdicciones que han demostrado ser efectivas y adecuadas a las demandas actuales, permitiendo una mayor flexibilidad y adaptación a las características de cada establecimiento.

Que es necesario establecer criterios claros y precisos que faciliten el cumplimiento de la normativa por parte de los propietarios de estos locales.

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades que le son propias sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 2º - REMÍTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, publicación, comunicación, registro y archivo.------



SALA DE SESIONES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2024.-PROYECTO PRESENTADO POR EL BLOQUE SOCIALISTA-INTERBLOQUE "UNIDOS POR SANTA FE"CONCEJALES PESTARINI-RIVELLO.-

APROBADO POR UNANIMIDAD, CONCEJALES PESTARINI, RIVELLO, FANTINO, LUNA, VÀZQUEZ.-